



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**M. P. Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Presidente**

**RESOLUCION No. CSJTOR24-139**  
**12 de marzo de 2024**

“Por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación presentada por el señor **ANDRES PERDOMO BUENDIA** dentro del Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado**, Código 262327, dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4, adelantada mediante Acuerdo No CSJTOA17-457 del 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 12 de marzo de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Seccional, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el inciso tercero del Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, dispone que, durante los meses de Enero y Febrero de cada año, los integrantes de los Registros de Elegibles, podrán solicitar la actualización de los puntajes asignados en el correspondiente Registro.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con las precitadas disposiciones, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de Enero y Febrero de 2024, y como consecuencia de esto, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Presidente**

Que según la convocatoria (Acuerdo No.457 de 2017), y los reglamentos antes citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: **i) Experiencia adicional y Docencia** al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de oposición del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores **ii) Capacitación** realizadas por el (la) aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas. Por lo tanto, se procede a resolver la solicitud de reclasificación para el factor Experiencia adicional y docencia y Capacitación.

**1.- Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.*

**2- Capacitación. Hasta 100 puntos**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios depregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas*



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Presidente**

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.*

Así las cosas, el señor **ANDRES PERDOMO BUENDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.010.284 de Chaparral, presentó ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, el día 29 de febrero de 2024, escrito por medio del cual solicita la actualización en el registro seccional de elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado**, así como la adición de la documentación en el factor de capacitación, para lo cual anexa el siguiente documento:

**Factor Capacitación**

- Certificación de Colombia Compra Eficiente, en donde hace constar que Andrés Perdomo Buendía, asistió a la capacitación sobre Formación de Formadores SECOP II, en el sistema electrónico de contratación pública Secop II, llevo entre el 10 de febrero y el 14 de febrero de 2020. *(Archivo Digital 02)*

Que verificada la carpeta respectiva del concurso de la convocatoria No. 04, se encontró que el señor **ANDRES PERDOMO BUENDIA**, integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 457 de 2017, fue reclasificado en el año 2023, mediante Resolución No. CSJTOR23-178 del 29 de marzo de 2023, donde obtuvo el siguiente puntaje:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CODIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
14010284	PERDOMO BUENDIA ANDRES	262327	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	348,98	156,50	100,00	40,00	645,48

Una vez revisada la documentación aportada por el aspirante dentro del término establecido por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y conforme al documento anexo a la presente solicitud de reclasificación, se observa lo siguiente:

**Factor Capacitación**

Respecto a la certificación de Colombia Compra Eficiente, aportada por el aspirante dentro de la documentación adjunta a la solicitud de reclasificación, la misma no se tendrá en cuenta, en razón a que no cumple con los requisitos obligatorios para la presentación de la documentación establecidos en el Acuerdo CSJTOA17-457 del 2017.

Por lo anterior, se tiene que en el factor de capacitación no se reclasificará al aspirante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- NO ACTUALIZAR** el puntaje asignado al señor **ANDRES PERDOMO BUENDIA**, Identificado con cédula No 14.010.284 de Chaparral, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles, en el factor de capacitación, en el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado**, conforme a la parte motiva de esta Resolución.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Presidente**

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución no modifica el puntaje individual asignado al señor **ANDRES PERDOMO BUENDIA**, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles, en el factor de capacitación, otorgado mediante Resolución No CSJTOR23-178 del 29 de marzo de 2023, por medio de la cual se resolvió la solicitud de reclasificación del año 2023.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución se notificará mediante fijación en la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la que se hará por el término de cinco (5) días hábiles y para información se dará a conocer a través de la página web de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/concurso/ convocatoria No.4/ Registro Seccional de Elegibles.

**ARTÍCULO 4°.-** Contra la presente resolución proceden los recursos en sede administrativa, de reposición ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y el de apelación para ante el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de esta Resolución, a la luz del artículo 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Ibagué a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ**  
**Magistrada**

ASDG/ampg

**RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO**  
**Magistrado**